



Sabanalarga- Atlántico, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Rad. EJECUCTIVO

08-638-40-89-001-2017-00631-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS E. C & D. N

DEMANDADO:

Jesús Enrique Cahuana Acuña María Isabel Barraza Barraza

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, dentro del cual, las partes en conflictos allegan al despacho escrito de acuerdo de pago en común y mutuo consentimiento sobre la obligación, del proceso principal y del proceso acumulado. Sírvase resolver. secretario. JULIO DIAZ MORELO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga- Atlántico, 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022

-

Visto el anterior informe de secretaria, se puede observar que dentro del presente asunto se encuentra proceso ejecutivo singular iniciado por la Cooperativa Multiactiva De Servicios E.C & D. N y en contra de **Jesús Enrique Cahuana Acuña y María Isabel Barraza Barraza como principal**, y proceso ejecutivo singular ACUMULADO, iniciado por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Coomultieficaz Del Caribe iniciado en contra de **Jesús Enrique Cahuana Acuña, el apoderado tiene facultades para recibir como lo establece el artículo 461 del CGP**

El presente acuerdo de pago presentado en común y mutuo consentimiento por los apoderado de la demanda inicial y la de acumulación el Apoderado **demandante en el proceso Principal Dr Eugenio Sierra Blanco** y por el apoderado del proceso acumulado **Dr Carlos López Sepúlveda**, - El citado Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Siete Millones Ciento Trece Mil cuatrocientos Ochenta y Dos Pesos Moneda legal (\$7.113.482.00 M. C)** con fundamento en el Art 312 C. G. P.)

La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado a **Jesús Enrique Cahuana Acuña** los cuales se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara de la siguiente Manera.

A.- A nombre del apoderado demandante **en el proceso Principal Dr Eugenio Sierra Blanco** ,la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos cuatro Pesos Moneda legal (\$3-558.704.00 M. L** , tal y como viene solicitado por las partes -

B.- A nombre del apoderado demandante **en el proceso Acumulado Dr Carlos López Sepúlveda**, la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos Moneda legal (\$3-554.778.00 M. L**) , tal y como viene solicitado por las partes -

El acuerdo de pago celebrado entre las partes, no se manifiesta los conceptos por los cuales realizan el acuerdo, solo indica la terminación del **proceso acumulado** previa entrega de la suma \$ **3.554.778** los cuales se deben autorizar a favor de Carlos Alfonso López Sepúlveda y del **proceso inicial por valor de \$ 3.558.704.00** a favor del apoderado Eugenio Sierra, se percibe que el capital de la demanda inicial es de \$ 14.055.600.00 y el de la demanda acumulada el capital es por valor de \$ 12.000.000.00.



Una vez cancelada y retiradas las sumas antes acordadas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de Acuerdo de Pago, por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordénese la aprobación del escrito de Acuerdo de Pago presentado en común y mutuo consentimiento el Apoderado **demandante en el proceso Principal Dr Eugenio Sierra Blanco** por valor de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos cuatro Pesos Moneda legal (\$3-558.704.00 M. L)** y por el apoderado del proceso acumulado Dr Carlos López Sepúlveda,- El citado Acuerdo de pago fue convenido por la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos Moneda legal (\$3-554.778.00 M. L, con fundamento en el Art 312 C. G. P.)**

SEGUNDO - La suma antes acordada se cancelará con los DEPOSITOS JUDICIALES que se le han descontado a **Jesús Enrique Cahuana Acuña** los cuales se encuentren a disposición del despacho por conceptos de embargos judiciales el cual se cancelara de la siguiente Manera.

A.- A nombre del apoderado **demandante en el proceso Principal Dr Eugenio Sierra Blanco** ,la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Ocho Mil Setecientos cuatro Pesos Moneda legal (\$3-558.704.00 M. L, ,** tal y como viene solicitado por las partes -

B.- A nombre del apoderado **demandante en el proceso Acumulado Dr Carlos López Sepúlveda**, la suma de **Tres Millones Quinientos Cincuenta y Cuatro Mil Setecientos Setenta y Ocho Pesos Moneda legal (\$3-554.778.00 M. L, ,** tal y como viene solicitado por las partes -

TERCERO- El acuerdo de pago celebrado entre las partes, por la suma indicada, incluye los siguientes conceptos: Capital, agencias en derecho, honorarios profesionales, gastos procesales e intereses moratorios.-

CUARTO. - Por la secretaria del despacho ordene adjuntar copia de esta providencia al proceso acumulado para conocimiento de las partes.

QUINTO. - Una vez cancelada y retiradas las sumas antes acordadas, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la cantidad pactada

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 127 DE
FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE- JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA**

Firmado Por:
Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9e076fd3a1d93fff39fafa44113b0cc22ba588fdf92e5d953963d91f887ce61**

Documento generado en 23/09/2022 04:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>